



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hasta la descentralización de los recursos FONAVI, operada por el Pacto Fiscal en agosto de 1992, la metodología de adjudicación de viviendas estaba normada por resoluciones reglamentarias- 42,73, 132- dictadas por la ex secretaria de vivienda, en el marco de la ley n° 21.581. Las mismas promovían la constitución de Registros Permanentes de Demanda como base de datos primaria, para caracterizar el déficit habitacional. Asimismo, definían los pasos a seguir en el proceso de inscripción de los demandantes para asegurar la transparencia y, establecían como metodología de adjudicación, el sistema de Puntaje.

Por ley n° 24.464 sancionada el 8/3/1995, se crea el Sistema Federal de Vivienda, en cuyo artículo 6° se promulga que, "... quedan facultados los organismos ejecutores en materia de vivienda de cada Jurisdicción, para el dictado de normas, tendientes al cumplimiento del destino impuesto."(artículo 1° " ... facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna").

El artículo 16 expresa que "El Consejo Nacional de la Vivienda sugerirá los criterios que deberían seguir las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para la selección de los adjudicatarios de los créditos financiados por el Fondo Nacional de la Vivienda (...)" y el artículo 17 dice que "A fin de garantizar la claridad en el funcionamiento de la operatoria de esta ley, se constituirá en cada jurisdicción un banco de datos con el registro de todos los beneficiarios de las adjudicaciones FONAVI y sus familiares directos."

La realidad es que la Provincia de Río Negro en la auditoria FONAVI 2002 poseía el siguiente esquema de selección de beneficiarios:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Jurisdicción	Registro de demanda	Número de inscriptos	Alcance del registro	Selección de adjudicatarios	Observaciones
Río Negro	No*	---	---	Puntaje #	*En 2001 dejó de llevarse definitivamente el Registro de Postulantes. #Se adjudicó un conjunto a través de la operatoria Demanda Libre, para la cual se abrió la inscripción en la localidad respectiva. *Durante 2002 la inscripción de la demanda estuvo acotada a los planes para construir una obra determinada.

En la auditoria realizada por el mismo organismo en el año 2003 se reflejan los siguientes datos:

Jurisdicción	Registro de demanda	Número de inscriptos	Alcance del registro	Selección de adjudicatarios	Observaciones
Río Negro	No*	---	---	Sist. de Puntaje	La inscripción sólo se realiza acotada a la oferta de los conjuntos habitacionales, según características de la operatoria.

Cabe destacar que los procedimientos para la selección de adjudicatarios que se aplican en la Provincia de Río Negro, según parámetros del auditor, son sin criterios uniformes lo que implica que por lo general se aplica el sistema de puntaje, pero se agregan otros criterios, según la operatoria en que se insertó el proyecto a adjudicar. Río Negro junto con Neuquen son las únicas provincias en el país que lo realizan, el resto utiliza métodos tales como: Sistema de Puntaje, Sistema de Sorteo Público, Sistemas de Puntaje y Sorteo, Capacidad económica probada, entre otros.

La Provincia de Río Negro cuenta entre su legislación con la ley n° 2320, sancionada el 31/08/89 y promulgada el 05/09/89 por decreto n° 1592, esta ley actualmente no se cumple en los hechos concretos y además puede decirse que esta desactualizada ya que las condiciones del país y por ende de la provincia han cambiado sustancialmente en la última década, las operatorias del IPPV han desarrollado mecanismos de construcción de vivienda muy lejanos a paliar el déficit habitacional en las clases



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sociales postergadas y la pauperización de la sociedad se ha incrementado en valores impensados años atrás.

El reclamo permanente de miles de ciudadanos rionegrinos se relaciona con el no saber donde deben inscribirse para obtener o al menos tener la posibilidad de acceder a un listado que permita saber que "son considerados" en su derecho a la vivienda.

Puntualmente el IPPV ha asesorado a los interesados en acceder a una "vivienda social" (por ejemplo) en el 2006 en General Roca y en el 2007 en San Carlos de Bariloche, por personal del Instituto. En ambos casos la concurrencia fue ampliamente superior a los cupos de viviendas existentes, lo que demuestra la necesidad de la población a ser atendida por el organismo y a ser escuchada en su reclamo a la vivienda digna.

Esta metodología del IPPV no es unificada para todas las delegaciones como lo indica la ley y esto es lo que se debe cumplimentar desde el IPPV.

Por ello.

Autor: Carlos Alfredo. Valeri

Firmantes: María Marta Arriaga, Luis, Di Giacomo Fabián Gustavo Gatti y Beatriz. Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), cumpla con la normativa vigente relacionada con el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional que tiene por objeto relevar y sistematizar la demanda habitacional de la población rionegrina ley n° 2320, sancionada el 31/08/89 y promulgada el 05/09/89 por decreto n° 1592.

Artículo 3°.- De forma.